

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Nº 38.543 Sábado 19 de Agosto de 2006

DECLARA INFECTO CONTAGIOSAS, DE DENUNCIA OBLIGATORIA Y OBJETO DE MEDIDAS SANITARIAS, LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES QUE INDICA

Santiago, 1 de agosto de 2006.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 321 exento.- Visto: lo solicitado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su Of. Ord. 6.255, de 2006 y lo dispuesto en el DFL Nº 294, de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; en el DFL. RRA. Nº16, de 1963, sobre Sanidad Animal; en la ley Nº 18.755; en el decreto Nº 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; en el artículo 32º, Nº 6, de la Constitución Política de la República, y
Considerando: Que existen diversas enfermedades de los animales que tienen el carácter de endémicas en nuestro país, por lo que es necesario declararlas previamente enfermedades infecto contagiosas y de denuncia obligatoria para la aplicación de las medidas sanitarias destinadas a su control y posterior erradicación,

D e c r e t o:

1.- Decláranse enfermedades infecto contagiosas, de denuncia obligatoria, las enfermedades de los animales que a continuación se indican:

- Diarrea viral bovina
- Agalaxia contagiosa
- Artritis/encefalitis caprina
- Epididimitis ovina (Brucella ovis)
- Enfermedad de Gumboro
- Micoplasmosis aviar (M. gallesepticum)
- Micoplasmosis aviar (M. synoviae)
- Acarapisosis de las abejas melíferas
- Rinoneumonía equina

2.- Serán aplicables en la prevención, control y erradicación de las enfermedades a que se refiere el número anterior, las normas contenidas en el DFL.RRA. Nº 16, de 1963 y las que al efecto dicte el Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alvaro Rojas Marín, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Cecilia Leiva Montenegro, Subsecretaria de Agricultura.